



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 015 Fecha: 03 JUL 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 032 -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 03 JUL. 2019

VISTOS:

La Carta s/n ingresada el 30 de mayo de 2019 (Hoja de Ruta N° 014130) y los Informes N° 046-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 20 de junio de 2019 y N° 042-2019-GRC/GRRNGMA/ALU de fecha 25 de junio de 2019, emitidos por los profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008, el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: "Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales";

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 017-2011-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 09 de mayo de 2011, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, para la ampliación y modificación del grifo ubicado en la Asociación de Vivienda Taller Señor de los Milagros, Manzana B5, Lotes 4, 5 y 6, Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincial Constitucional del Callao;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 029-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 17 de noviembre de 2011, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental – DIA para la ampliación y modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP.

Que, mediante Carta s/n ingresada con Hoja de Ruta N° 014130 el 30 de mayo de 2019, el representante legal de la empresa INVERSIONES OMB S.A.C. presenta el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la modificación de componentes y programa de monitoreo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, ubicada en la Asociación de Vivienda Taller Señor de los Milagros, Manzana B5, Lotes 4, 5 y 6, Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincial Constitucional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



032

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 015 Fecha: 03 JUL 2019

Que, con Informe N° 043-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 11 de junio de 2019, el profesional de la Gerencia Ingeniero Víctor Justiniano Torres Tuesta, evalúa Informe Técnico Sustentatorio presentado por el administrado y concluye que presenta observaciones, las que deben ser subsanadas por el recurrente;

Que, mediante Carta N° 51-2019-GRC/GRRNGMA de fecha 12 de junio del 2019, notificada el mismo día, se hace de conocimiento del administrado, las observaciones contenidas en el Informe N° 043-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT;

Que, con Carta s/n ingresada mediante Hoja de Ruta N° 016090 el 19 de junio de 2019, la empresa INVERSIONES OMB S.A.C., debidamente representada por su Gerente General Jesús Alejandro Huaytalla Chuchón, presenta una nueva versión del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, en la cual contiene el levantamiento de las observaciones comunicadas mediante Carta N° 51-2019-GRC/GRRNGMA de fecha 12 de junio del 2019;

Que, conforme a lo manifestado en el Informe N° 046-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 20 de junio de 2019, el Informe Técnico Sustentatorio es procedente, toda vez que acredita la modificación de los componentes y Programa de Monitoreo Ambiental de acuerdo a lo estipulado artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

Que, con Informe Legal N° 042-2019-GRC/GRRNGMA/ALU, de fecha 25 de junio de 2019, se opina, que corresponde a esta Gerencia expedir la Resolución Gerencial Regional que otorgue conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, presentado por la empresa INVERSIONES OMB S.A.C. al encontrarse bajo los supuestos establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y en nuevos criterios para la modificación de parámetros de calidad de aire consignados en los Instrumentos de Gestión Ambiental, establecidos por la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos – DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Informe N° 011-2018-MEM/DGAAE de fecha 25 de abril de 2018;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, ubicado en la Asociación de Vivienda Taller Señor de los Milagros, Manzana B5, Lotes 4, 5 y 6, Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincial Constitucional del Callao, presentado por la empresa **INVERSIONES OMB S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.



ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa INVERSIONES OMB S.A.C., en su domicilio legal sito ubicado en la Asociación de Vivienda Taller Señor de los Milagros, Manzana B5, Lotes 4, 5 y 6, Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincial Constitucional del Callao, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. ESTEFANIA MANZANEDA PINEDA
GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE (R)

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 015 Fecha: 03 JUL 2011

